

AVISO DE NOTIFICACION **Industria y Comercio**
CORREO CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA

Radicación : 6-127403- -15-0 Fecha: 2011-03-29 09:12:23
Trámite : 2 PATENTES
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : MARIA VICTORIA LIEBBE LOZANO Folios 1

Señor (a) (es)
MARIA VICTORIA LIEBBE LOZANO
CARRERA 11 NO 86-32 OF.101
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 16081
Fecha : 28/03/2011
Expediente : 6-127403
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 06-127403

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 54 del artículo 3º del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 63503 del 19 de noviembre de 2010, esta Superintendencia resolvió denegar patente de invención a la creación denominada: "NUEVA ASOCIACIÓN DE UN INHIBIDOR DE LA CORRIENTE SINUSUAL If Y DE UN INHIBIDOR DE LA ENZIMA DE CONVERSIÓN Y LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LA CONTIENEN", con fundamento en lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que efectuado el examen de fondo a que se refiere el citado artículo y trasladado este al solicitante no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 21 de diciembre de 2010 con el No. 06-127403 00013 0000, la doctora María Victoria Liebbe Lozano, actuando en calidad de apoderada del solicitante: LES LABORATOIRES SERVIER, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, manifestando que ha "(...) *modificado la serie de reivindicaciones a fin de superar la objeción del examinador, así mismo hemos eliminado las reivindicaciones 9 y 10 a efectos de acelerar el proceso.*"

TERCERO: Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. *Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, (...)*" (Subrayado fuera de texto).

Cabe aclarar que la razón determinante de la negación de la patente de invención solicitada fue, en este caso, el no cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, puesto que no se atendió a la notificación efectuada en virtud del mencionado artículo; por lo tanto, es a esta razón jurídica que debe encaminarse el ataque de la recurrente, lo que no se advierte en el recurso presentado.

Por lo demás, no constituye el momento de interposición del recurso la oportunidad para dar respuesta a un requerimiento de la Oficina, como quiere hacerlo ahora la apoderada del solicitante.

En efecto, la Decisión 486 en su artículo 45 prevé un mecanismo para responder a los requerimientos oficiales tendientes a complementar la solicitud, concediendo al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 06-127403

solicitante un plazo de sesenta días para tal fin y el cual puede ser prorrogado por un periodo de treinta días adicionales.

CUARTO: Que el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo dispone: *"Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; (...)"*

Por lo anteriormente expuesto, dado que no hubo sustentación del recurso, habrá de rechazarse el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 63503 del 19 de noviembre de 2010, proferida por la Superintendencia Industria y Comercio.

RESUELVE:

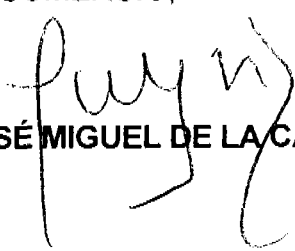
ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la doctora María Victoria Liebbe Lozano contra la Resolución No. 63503 del 19 de noviembre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora María Victoria Liebbe Lozano, en calidad de apoderada de LES LABORATOIRES SERVIER, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
María Victoria Liebbe Lozano
Carrera 11 No. 86 -- 32, Oficina 101
Bogotá D.C.

202006

Registros encontrados: 4							
RADICADO ANTERIOR	CARPETA	AÑO	NUEVO RADICADO	CONTROL	CONSECUTIVO	FECHA	BI
6127403-00-00-0	06127403	06	127403	--	00000	2006-12-20 14:04:57	✓
6127403-00-00-1	06127403	06	127403	--	00001	2007-01-18 16:54:45	✓
6127403-00-00-2	06127403	06	127403	--	00002	2007-01-30 11:51:18	✓
6127403-00-00-3	06127403	06	127403	--	00003	2007-02-07 15:10:37	✓
1 de 1							



PROCESO EDM
Control de Ruta

Nombre Proyecto	SIC	Id Agrupamiento	06127403	969
Etapa 1 ALISTAMIENTO		Etapa 2 CONTROL DE CALIDAD ALISTAMIENTO		
Fecha	23-07-08	Fecha		
Operador	MH	Operador		
Etapa 3 SCANNEO		Etapa 4 INDEXACION AUTOMATICA		
Fecha	31-08-07	Fecha		
Operador	LR	Operador		
Etapa 5 CONTROL DE CALIDAD		Etapa 6 LEGAJADO		
Fecha	09-10	Fecha	30/09/07	
Operador	Ne	Operador	SD	
Hojas Recibidas		Hojas Entregadas		

/102

AVISO DE NOTIFICACION **Industria y Comercio**
CORREO CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA

Radicación : 6-127403- -15-0 Fecha: 2011-03-29 09:12:23
Trámite : 2 PATENTES
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : MARIA VICTORIA LIEBBE LOZANO Folios 1

Señor (a) (es)
MARIA VICTORIA LIEBBE LOZANO
CARRERA 11 NO 86-32 OF.101
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 16081
Fecha : 28/03/2011
Expediente : 6-127403
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 06-127403

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 54 del artículo 3º del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 63503 del 19 de noviembre de 2010, esta Superintendencia resolvió denegar patente de invención a la creación denominada: "NUEVA ASOCIACIÓN DE UN INHIBIDOR DE LA CORRIENTE SINUSUAL IF Y DE UN INHIBIDOR DE LA ENZIMA DE CONVERSIÓN Y LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LA CONTIENEN", con fundamento en lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que efectuado el examen de fondo a que se refiere el citado artículo y trasladado este al solicitante no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 21 de diciembre de 2010 con el No. 06-127403 00013 0000, la doctora María Victoria Liebbe Lozano, actuando en calidad de apoderada del solicitante: LES LABORATOIRES SERVIER, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, manifestando que ha "(...) *modificado la serie de reivindicaciones a fin de superar la objeción del examinador, así mismo hemos eliminado las reivindicaciones 9 y 10 a efectos de acelerar el proceso.*"

TERCERO: Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece: "*Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, (...)*" (Subrayado fuera de texto).

Cabe aclarar que la razón determinante de la negación de la patente de invención solicitada fue, en este caso, el no cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, puesto que no se atendió a la notificación efectuada en virtud del mencionado artículo; por lo tanto, es a esta razón jurídica que debe encaminarse el ataque de la recurrente, lo que no se advierte en el recurso presentado.

Por lo demás, no constituye el momento de interposición del recurso la oportunidad para dar respuesta a un requerimiento de la Oficina, como quiere hacerlo ahora la apoderada del solicitante.

En efecto, la Decisión 486 en su artículo 45 prevé un mecanismo para responder a los requerimientos oficiales tendientes a complementar la solicitud, concediendo al

sic

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 06-127403

solicitante un plazo de sesenta días para tal fin y el cual puede ser prorrogado por un período de treinta días adicionales.

CUARTO: Que el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo dispone: *"Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; (...)"*

Por lo anteriormente expuesto, dado que no hubo sustentación del recurso, habrá de rechazarse el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 63503 del 19 de noviembre de 2010, proferida por la Superintendencia Industria y Comercio.

RESUELVE:

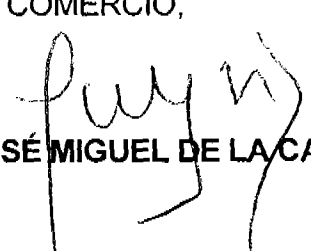
ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la doctora María Victoria Liebbe Lozano contra la Resolución No. 63503 del 19 de noviembre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora María Victoria Liebbe Lozano, en calidad de apoderada de LES LABORATOIRES SERVIER, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
María Victoria Liebbe Lozano
Carrera 11 No. 86 – 32, Oficina 101
Bogotá D.C.

202006

1 de 1

